



DECRETO

Vista la propuesta del Gerente de este Consorcio, sobre el abono al personal funcionario de la ayuda social por gastos de estudios correspondiente, según justificantes que se acompañan y tratándose de un derecho reconocido a dicho personal en el acuerdo de fecha 01 de julio de 2008, del Cabildo de Lanzarote, donde se decidió su traspaso a este Consorcio.

RESULTANDO que las consiguientes solicitudes de abono de ayuda social por gastos de estudios se ajustan a lo dispuesto en el vigente acuerdo con el personal funcionario aprobado por el Pleno del Cabildo de Lanzarote en sesión de fecha 09 de junio de 2003, (de aplicación a este Consorcio en virtud del acuerdo aludido anteriormente).

RESULTANDO que por parte de la Intervención de Fondos se ha informado favorablemente el expediente, existiendo crédito suficiente para el abono del correspondiente gasto.

CONSIDERANDO Lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril TRLBRL sobre derecho a recompensas de los funcionarios locales y en los artículos 37.1 g) e i) y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre las materias objeto de negociación entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios, así como en el acuerdo del Cabildo de Lanzarote de fecha 9 de junio de 2003, que resulta de aplicación a los empleados públicos de este Consorcio según acuerdo adoptado en sesión de fecha 1 de julio de 2008 por el Pleno de la Corporación Insular.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local (artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril LBRL; artículo 24 d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril TRLBRL; artículos 41.14 apartado h) y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), y en el artículo 18, apartados g) y h) de los Estatutos de este Consorcio.

RESUELVO:

Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar a los funcionarios de este Consorcio que a continuación se detallan, las siguientes cantidades en concepto de ayuda social por gastos de estudios:

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE A PERCIBIR
[REDACTED]	Ayuda social por estudios	1.137,38€
[REDACTED]	Ayuda social por estudios	643,32€
	TOTAL	1.780,70€

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional



**CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO,
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE**

Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así lo ordena y firma el Sr. Presidente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de la Isla de Lanzarote. El Secretario Delegado, también suscribe el presente decreto solamente a efectos de dar fe de su autenticidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE